



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL



JOSE ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY

**Reglamentación del Artículo 39 de la Ley General de Educación N°18.437 en el ámbito
de la ANEP**

**(Aprobado por Resolución del Consejo Directivo Central N°5, del Acta N°75, del 16 de
setiembre de 2014 y comunicada por Circular N°20/2014)**

- Introducción -

Una de las características fundamentales de la Sociedad del Conocimiento es la necesidad de reconocer a las personas, los saberes adquiridos mediante su tránsito a través de diferentes circunstancias de vida y su exposición a la diversidad de fuentes de información existentes actualmente.

Más allá del reconocimiento académico de las instituciones de la enseñanza formal, existen procesos de aprendizaje fuera de ellas, por las interrelaciones generadas en los distintos ámbitos en los cuales transcurre la vida cotidiana. El reconocimiento de las diversas trayectorias de aprendizaje es un derecho de las personas a lo largo de la vida.

Es por tanto un imperativo, lograr una validación de los conocimientos adquiridos por las personas que permitan obtener la culminación de niveles educativos incompletos, permitir la continuidad educativa y mejorar su condiciones de incorporación a la vida social, mediante un mecanismo que atienda un gran número y diversidad de situaciones. Un aspecto no menor lo constituye el reconocimiento de los procesos de adquisición de conocimientos que se necesita para la instancia superior a la que se aspira, determinados a partir de lo que las personas han adquirido en su proceso vital y no de la carencia de saberes prescriptos que el estudiante posea. Por ello cobra centralidad el perfil de egreso que se defina para cada nivel educativo, conjuntamente con la trayectoria y experiencia, así como su aptitud para estudios futuros.

El reconocimiento señalado en el párrafo anterior está expresamente señalado en el Art. 39 de la Ley General de Educación N°18.437 que se busca reglamentar y se basa en lo establecido en el Art.13 (Fines de la política educativa nacional) y en el Art.23 de dicha Ley (De la movilidad de los estudiantes), y en el Art.2 del Decreto Presidencial N°1.286 de Julio 2009.

La validación de conocimientos se enmarca en un proceso educativo que garantiza que las personas adquieran las capacidades y las herramientas adecuadas, para la continuidad educativa. Para ello resulta relevante que se ofrezca la posibilidad de acceder a una mediación pedagógica previa a la evaluación. Entendemos por mediación pedagógica la actividad que el docente desarrolla con el fin de que quien inicia un proceso de acreditación tome conciencia, explice y sistematice los saberes que ha ido incorporando como resultado de su experiencia de vida. El fin de esta mediación es que la persona logre formalizar dichos saberes y sea capaz de transferirlos para ser usados en contextos diferentes a los que los generaron.

Se considera que el mecanismo a aplicar para la validación de conocimientos debe tener en cuenta la posibilidad de atender porcentajes muy elevados de la población joven y adulta. De los datos recabados en la Encuesta Continua de Hogares 2012 existe un 56.8 % de personas entre 18 y 59 años que no ha culminado educación media básica y un 67.4 % entre 21 y 59 años que no ha completado la educación media superior. Lo que hace que los universos que potencialmente podrían acceder a estos mecanismos asciendan aproximadamente a 660.000 personas en el primer caso y a 1.100.000 en el segundo, si tomamos las franjas etarias consideradas.

Aun considerando que no es posible pensar procedimientos que atiendan a toda esta población en un futuro inmediato, si es necesario diseñar un mecanismo lo más simple posible de tal forma que se pueda atender a un número creciente de personas.

- Del ámbito de aplicación y alcance -

1. La presente reglamentación está referida a los ámbitos de la Educación Media dependientes de la ANEP. Se aplica a las personas que deseen validar los conocimientos que certifiquen la culminación de la educación media básica o media superior, permitiéndoles continuar sus estudios en el nivel educativo siguiente: educación media superior o terciaria. La validación se podrá hacer en forma parcial mediante la aprobación de alguna de las instancias de evaluación requeridas, en tiempos diferentes, adaptándose a las necesidades de la persona.
2. Corresponde a los Consejos de Educación de la ANEP la determinación de cuáles serán las capacidades, actitudes, habilidades o competencias necesarias

para cada nivel educativo, los perfiles de egreso y las herramientas adecuadas para la prosecución de estudios en los niveles consecutivos. Las instancias de evaluación para la validación deberán ser iguales aplicándose de forma similar en centros dependientes de diferentes organismos.

3. Se recomienda tomar como punto de partida el perfil de egreso definido en el informe sobre Educación Media Básica creado por la ANEP según Acta N°54, Resolución N°32/2013 del CODICEN. Asimismo se entiende que lo más adecuado a tener en cuenta para la evaluación sería definir cuatro o cinco áreas del conocimiento.

- De la Organización Institucional –

4. En cada Consejo de Educación se conformará una Unidad de Validación de Conocimientos (UVC). El Consejo Directivo Central de ANEP constituirá y convocará, de acuerdo a las necesidades, una Comisión Coordinadora integrada por representantes de cada uno de los Consejos de Educación de la ANEP involucrados, preferentemente integrantes de las respectivas UVC. Su cometido será la coordinación de criterios académicos e instrumentales procurando la coherencia del sistema.
5. Las Unidades de Validación de Conocimientos de los Consejos tendrán el cometido de atender y orientar el proceso de validación de conocimientos, establecer los procedimientos dentro de las líneas generales establecidas en esta reglamentación y las que se definirán oportunamente en la Comisión Coordinadora. Las UVC deberán definir la difusión, recepción y análisis de las solicitudes, las características de la mediación pedagógica así como la implementación de los mecanismos para la evaluación correspondiente.

- Criterios generales para la instrumentación –

6. Toda persona a partir de los 18 años para Educación Media Básica y de los 21 años para Educación Media Superior, podrá solicitar la validación de conocimientos que la habiliten a la continuidad educativa.
7. Para la validación de conocimientos en educación media superior se elaborarán instancias de evaluación que otorgarán una certificación de nivel de bachillerato general o específico. Los requisitos de ingreso al nivel terciario deberán reconocer el nivel de bachiller obtenido por esta vía. Una vez ingresado el estudiante, cada servicio universitario podrá complementar esos requerimientos de entenderlo necesario.

- De la solicitud -

8. Las personas que lo deseen podrán solicitar la validación de sus conocimientos para la continuidad educativa ante la UVC de alguno de los Consejos o en los lugares que éste indique.
9. La solicitud deberá ser presentada mediante el formulario elaborado a tales efectos, dejando constancia expresa del último nivel educativo aprobado y el nivel educativo que desea validar.

- Del procedimiento de validación -

10. El aspirante podrá solicitar que sus conocimientos sean validados, para lo cual se inscribirá en las formas previstas, dando inicio la mediación pedagógica a partir de la cual se definirán las evaluaciones a realizar.
11. Luego de presentada la solicitud, en un plazo breve será convocado por la UVC del Consejo de Educación correspondiente para realizar una entrevista inicial de carácter obligatorio, para la continuación del proceso. En el Protocolo de dicha entrevista se consignarán las expectativas de estudio declaradas en la solicitud, así como los conocimientos, habilidades y aptitudes del solicitante que surjan o se establezcan en el transcurso de la misma. La UVC determinará los criterios para la organización de las entrevistas.
12. La instancia explicitada en el artículo anterior será el punto de partida para la mediación que definirá el tipo de orientación y apoyo pedagógico que se le ofrecerá al aspirante, previo a la realización de las instancias de evaluación que se definan.
13. Se ofrecerán apoyos pedagógicos a los aspirantes que lo requieran, por un tiempo limitado.
14. La UVC coordinará los apoyos pedagógicos, según las recomendaciones surgidas del proceso de mediación, en acuerdo con el interesado. Los dispositivos generados dependerán de las necesidades, condiciones u opciones de la persona solicitante.
15. Luego de finalizada la evaluación la UVC registrará su resultado y emitirá certificado que acredite el nivel educativo correspondiente. El plazo previsto para esta comunicación no deberá superar los 30 días.